

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	4
DEFINICIÓN ORGANIZATIVA DEL COLEGIO NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES.....	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO.....	6
SECCIÓN I. EL OMR DEL COLEGIO NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES.....	6
SECCIÓN II. EL CLAUSTRO DE PROFESORADO.....	8
SECCIÓN III. EQUIPO DIRECTIVO.....	8
CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.....	9
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	11
SECCIÓN I. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.....	11
SECCIÓN II. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.....	12
SECCIÓN III. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.....	13
SECCIÓN IV. TUTORÍAS Y EQUIPOS DOCENTES DE GRUPO.....	14
CAPÍTULO V. ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN.....	15
SECCIÓN I. ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO.....	15
SECCIÓN II. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS Y ALUMNAS.....	18
NORMAS DE CONVIVENCIA.....	20
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES.....	20
CAPÍTULO II. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO.....	21
CAPÍTULO III. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES.....	25
EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	27



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) es un documento propio de los centros de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuya obligatoriedad viene impuesta por el artículo 29 de la Ley de la Escuela Pública Vasca.

Este mismo artículo determina el contenido mínimo del ROF, que será:

- **La definición de la estructura organizativa del centro y de su funcionamiento.**
- **Las normas que garanticen la convivencia y el respeto entre todos los miembros de la comunidad** educativa y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones, las cuales deberán tener un carácter democrático de modo que el respeto a los derechos y el cumplimiento de los deberes sea el compromiso de todos los miembros de la comunidad escolar.
- **El régimen de reclamaciones de las evaluaciones.**

El presente documento trata de ser una guía, sin carácter de obligatoriedad, que facilite la modificación del ROF necesaria para adaptarse al Decreto 201/2008 de 2 de diciembre de Derechos y Deberes. Se trata, por tanto, de una propuesta de carácter orientativo.

3. Entrando ya en los distintos Títulos, en el primero, se definen sucesivamente los órganos de gobierno, de coordinación didáctica y de participación. En notas a pie de página se explica cuáles son obligatorios para todos los centros por imperativo de la Ley de la Escuela Pública Vasca, cuáles, a pesar de ser facultativos están reconocidos por la Administración Educativa en distintas normas, siempre que cumplan las condiciones exigidas, a efectos económicos, administrativos o de concesión de horario, y por último se señala la posibilidad de establecer cualquier otro, con plena eficacia dentro del centro pero sin los reconocimientos señalados a los anteriores.

4. En lo que se refiere al Título II, ya se ha señalado la renuncia a establecer normas de convivencia muy concretas dentro del ROF. Se establece el respeto a los derechos y el cumplimiento de los deberes como base de la convivencia de acuerdo totalmente con el espíritu y la filosofía de la Ley de la Escuela Pública Vasca y del Decreto de Derechos y Deberes. Se incluyen en este título las garantías de los derechos fundamentales del alumnado, como exige el Decreto 201/2008, pero de un modo general, dado que la gran variedad de centros provocaría una inadaptación de la norma a muchas situaciones particulares si se concretara más. Está dentro de las competencias de los órganos de gobierno del centro hacer esas concreciones mediante acuerdos del OMR o del equipo directivo.



5. En el caso concreto de la inasistencia colectiva se ha optado por un modelo bastante abierto, por coherencia con el Decreto anterior, aunque excluyendo, por imperativo legal, al alumnado inferior a tercero de Educación Secundaria Obligatoria. Pero esta regulación está en manos del centro. Los extremos serían, por un lado, el propuesto, como más abierto y por otro, la consideración como conducta inadecuada en todos los casos salvo, excepcionalmente, aquellos en que mediara una convocatoria de las propias Instituciones o del conjunto de los partidos, como, por ejemplo, concentraciones de rechazo a actos de violencia doméstica o terrorista. Igualmente caben mayores o menores exigencias de plazos o de formalidades en la comunicación a la dirección del centro.

6. Por último, el modelo propuesto para las reclamaciones, válido a partir de Educación Secundaria Obligatoria, es también una propuesta abierta a modificaciones. Lo mínimo sería garantizar lo que el Decreto 201/2008 dispone sobre publicidad de objetivos y criterios de evaluación y sobre acceso a exámenes corregidos a lo largo de todo el curso, como condiciones imprescindibles para poder reclamar por una parte, y la articulación de un procedimiento escrito con un plazo de al menos 24 horas a partir de la entrega de las calificaciones finales y una revisión en caso de disconformidad por parte del departamento como paso previo a la reclamación ante la Delegación Territorial.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Denominación, enseñanzas y carácter del Colegio Ntra. Sra. de las Mercedes

1. El colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** es un centro docente concertado, que imparte enseñanzas de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria, de acuerdo con la planificación realizada por sus titulares que son el Departamento de Educación y el Equipo de Titularidad de su congregación.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley de la Escuela Pública Vasca el colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes**, se define como plural, bilingüe, democrático y cristiano-religioso, al servicio de la sociedad vasca, enraizado social y culturalmente en su entorno, participativo, compensador de las desigualdades e integrador de la diversidad.

3. El colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** asume como fines propios los que establece el artículo 3.2 de la Ley de la Escuela Pública Vasca. Todos sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica así como todo el profesorado y personal no docente del mismo ordenarán su actividad a la consecución de dichos fines.

4. El colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** asume el ejercicio responsable de los propios derechos y el respeto a los derechos de todos los demás como base de la convivencia en el centro.



DEFINICIÓN ORGANIZATIVA DEL COLEGIO NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno

1. El colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** dispondrá de los Órganos de gobierno colegiados y unipersonales previstos con carácter general por la Ley de la Escuela Pública Vasca, con las competencias y atribuciones establecidas en la misma.

- a) Colegiados: OMR, claustro de profesorado, equipo directivo y Equipo de Titularidad.
- b) Unipersonales: directora titular, directora pedagógica, coordinadoras de etapa y secretaria.

Artículo 3. Participación de la comunidad educativa

1. La participación del alumnado, de familias, del profesorado, del personal de administración y servicios y Ayuntamientos en el gobierno del colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** se efectuará a través del **OMR**.

2. Serán además órganos específicos de participación en la actividad del colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes**, de acuerdo con lo que dispone la Ley de la Escuela Pública Vasca, el **AMPA** y el órgano de participación del alumnado a través del Consejo escolar.

3. El colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** constituirá el domicilio de las asociaciones del alumnado, así como de familias del centro, les proporcionará locales para su actividad asociativa y favorecerá la participación de las mismas en la vida del centro, fomentando las actividades educativas, culturales y deportivas.

Artículo 4. Órganos de coordinación didáctica

Serán órganos de coordinación didáctica del colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** bajo la dirección del claustro, la comisión de coordinación pedagógica, los departamentos didácticos y el de orientación, las tutorías y los distintos equipos docentes, de grupo, etapa y ciclo.



Artículo 5. Principios de actuación de los órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica

1. Los órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica del centro velarán por que las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de nuestra congregación y aquellos recogidos en la Ley de la Escuela Pública Vasca, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en la misma Ley y en el resto de las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.
2. Además, los órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica garantizarán, cada uno en su propio ámbito de competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos al alumnado, familias, profesorado y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.
3. Asimismo, se favorecerá la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I. EL OMR DEL COLEGIO NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES

Artículo 6. Carácter y composición del OMR del colegio Ntra. Sra. de las Mercedes

1. El **OMR** del colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa en el Gobierno del centro. Adoptará la denominación de Consejo Escolar.
2. Competencias del OMR.

El OMR del colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** tiene las atribuciones que le reconoce el artículo 31 de la LEPV.

3. El OMR de colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** estará compuesto por los siguientes miembros: (LEPV 32.2)
 - a) La directora titular, que ostenta la presidencia.
 - b) La directora pedagógica
 - c) Cuatro profesores o profesoras, por elección del claustro.
 - d) Cuatro representantes de familias, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres de alumnos y alumnas más representativa, legalmente constituida.



- e) Dos representantes del alumnado.
- f) Una representante del personal de administración y servicios.
- g) Un o una representante del Ayuntamiento.
- h) El secretario o secretaria del centro que actuará como secretario del OMR, con voz, pero sin voto.

Artículo 7. Elección y renovación del OMR

La renovación de los miembros del OMR se desarrollará por mitades cada dos años de forma alternativa de acuerdo con lo establecido en el Decreto que las regula y las respectivas convocatorias que se publiquen por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Artículo 8. Sustitución del presidente y secretario

1. En caso de ausencia de la directora titular del centro será presidido por la directora pedagógica.
2. La secretaria será sustituida por el menos antiguo entre los profesores o profesoras miembros del OMR del centro, que conservará su derecho a voto.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento del OMR

1. Las reuniones del OMR se celebrarán en el día y con el horario que posibilite la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, la directora enviará a los miembros del OMR la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que éstos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana.
2. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza o la urgencia de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.
3. El OMR se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque la directora o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del OMR será obligatoria para todos sus miembros.
4. En lo no previsto en este Reglamento se atenderá en lo establecido en el [RRI de la titularidad](#) del centro en el capítulo 2 sección I.



SECCIÓN II. EL CLAUSTRO DE PROFESORADO

Artículo 10. Carácter y composición del claustro del profesorado

1. El claustro, que además de órgano de gobierno del colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** es el órgano propio de participación del profesorado y el órgano superior de coordinación didáctica en el centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.
2. El claustro será presidido por el equipo directivo y estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicios en el centro.
3. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo.
4. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 11. Competencias del claustro

Al Claustro de profesorado le corresponde el ejercicio de las funciones que señala el [RRI de la titularidad](#) del centro en el capítulo 2 sección II.

SECCIÓN III. EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 12. El equipo directivo

1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen **el equipo directivo del colegio Ntra. Sra. de las Mercedes** y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.
2. El equipo directivo tendrá las funciones que le encomienda que señala el RRI de la titularidad del centro en el capítulo 2 sección III.
3. El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente. Igualmente podrá delegar en profesores del centro, y muy especialmente en los coordinadores de ciclo o etapa o en profesorado que se responsabilicen de proyectos concretos las funciones que crea convenientes



4. En el colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** el equipo directivo estará formado por los siguientes órganos unipersonales:

- **Directora general y administradora**
- **Directora pedagógica**
- **Coordinador/a Infantil**
- **Coordinador/a Primaria**
- **Coordinador/a Secundaria**
- **Coordinador/a Pastoral**

CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 13. El/la director o directora general y administrador/a

El/La directora/a General dirige toda la acción educativa y de gestión del Centro.

Es responsable del mismo ante la **Congregación de las HH. Mercedarias de la Caridad**, a quien representa por delegación de la Entidad Titular ante la Comunidad Educativa y los organismos eclesiales y civiles competentes.

La administradora es la persona que vela por la sostenibilidad económica del Centro, ajustando los gastos a lo aprobado y recogido en el presupuesto anual.

Los directores generales de los centros educativos de las HH Mercedarias de la Caridad, son nombrados y cesados por el Equipo de Titularidad.

La duración del mandato será de tres años prorrogables a criterio de la Entidad Titular.

Artículo 14. El/la director o directora pedagógico/a

El/la director/a Pedagógico/a es el responsable de la dirección en el ámbito pedagógico, en todos los niveles educativos de un centro integrado. En el desempeño de su función ejerce funciones directivas del Equipo de Titularidad, formando parte del Equipo Directivo.

El/la directora/a Pedagógico/a cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión del Equipo de Titularidad, previa comunicación al Consejo Escolar, en particular en los niveles concertados.



- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor/a del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El Equipo de Titularidad podrá suspender cautelarmente o cesar al Director/a Pedagógico/a antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, previa audiencia del interesado/a, dando información del hecho al Consejo Escolar en el caso de los niveles concertados. incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al Consejo Escolar y audiencia del interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

En caso de ausencia temporal por razones justificadas, el Equipo de Titularidad designará a la persona que lo sustituirá provisionalmente.

En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director/a Pedagógico/a, asumirá provisionalmente sus funciones un miembro del Equipo Directivo nombrado con anterioridad hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación de la persona cesada. La duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director/a Pedagógico/a por causas no imputables al Equipo de Titularidad. Esta circunstancia será comunicada al Consejo Escolar.

Artículo 15. Coordinadores/as de etapa (Infantil, Primaria y Secundaria)

Es la persona responsable de la coordinación global relacionada con el ámbito curricular y de convivencia, así como las actividades complementarias de la Etapa a la cual coordina.

El/La Coordinador/a de Etapa es el/la colaborador/a inmediato del Director/a Pedagógico/a, con el que comparte la misión de promover y animar la acción educativa y cultural del Centro, coordinando las actividades académicas inherentes a la etapa de su responsabilidad, supervisando y evaluando el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 16. Coordinador/a de Pastoral

El/la coordinador/a de Pastoral es el/la responsable de promover y animar la misión evangelizadora del Centro y las actividades pastorales en fidelidad al Carácter Propio y al Proyecto Educativo.

El/la Coordinador/a de Pastoral es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad, teniendo en cuenta la opinión del Director/a General y Pedagógico/a del Centro.

La duración del mandato será de tres años prorrogables.



Las funciones de los cargos unipersonales de gobierno quedan reflejadas en el [RRI de la titularidad](#) del centro título III.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 17. Órganos de coordinación del colegio Ntra.Sra. de las Mercedes.

En el **colegio Ntra.Sra. de las Mercedes** existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Departamento de orientación.**
- b) Departamentos didácticos, constituidos anualmente de acuerdo con lo establecido por la Resolución del Viceconsejero de Educación sobre la organización del curso.**
- c) Equipos de trabajo.**
- d) Tutores y tutoras**
- e) Equipos docentes de grupo, ciclo y/o etapa.**

SECCIÓN I. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Artículo 18. Composición del departamento de orientación

El departamento de orientación estará compuesto por:

- a) Profesorado de la especialidad de Psicología y Pedagogía.**
- b) Especialistas de Apoyo Educativo.**
- c) Profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica.**

Artículo 19. Funciones del departamento de orientación

1. El Departamento de Orientación asumirá, en conjunto, las funciones que le encomienda la legislación vigente y en concreto las que para cada curso señale la Resolución del Viceconsejero de Educación sobre la organización del curso. Cada uno de sus miembros además de compartir las funciones comunes del departamento asumirá las que a título individual le correspondan de acuerdo con la misma resolución.
2. En tanto dichas funciones no sean modificadas serán las recogidas en el anexo VIII, correspondiente a la resolución de 2008/2009.

Artículo 20. Designación del jefe o jefa del departamento de orientación

1. El jefe o jefa del departamento de orientación será designado anualmente por el director o directora entre los profesores o profesoras de la especialidad de Psicología y Pedagogía, oído el propio departamento, respetando los criterios de categoría académica y especialidad.
2. Como excepción, en ningún caso se podrá nombrar jefe o jefa de departamento a quien ostente un cargo directivo, aunque sea de categoría académica superior.



3. El jefe o jefa de departamento dirige y coordina las actividades del mismo, convoca y preside sus reuniones y se responsabiliza del cumplimiento de todas sus funciones.

SECCIÓN II. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Artículo 21. Carácter y composición de los departamentos didácticos

1. Los departamentos didácticos son órganos que se encargan de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que se le encomiendan. Bajo la dirección del jefe o de la jefa de departamento, tienen por finalidad garantizar la coordinación entre el profesorado que imparte una misma área o materia o, su caso, entre profesorado de áreas o materias afines. La labor de estos equipos y el trabajo que realizan es responsabilidad de todos sus miembros.

2. Las reuniones de departamentos se llevarán a cabo en las fechas propuestas cada trimestre por el equipo directivo, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que pueda convocar el jefe o jefa de departamento cuando lo estime necesario o, en su caso, a petición de un tercio de sus miembros.

3. Todos los profesores y profesoras estarán encuadrados en aquel departamento didáctico que tenga atribuidas las áreas, materias o módulos que sumen el mayor número de horas de su horario semanal. En el caso de que un profesor o profesora imparta clase de materias correspondientes a dos o más departamentos didácticos, se considerará que pertenece al que corresponda a las materias en las que imparta mayor número de horas, si bien podrá asistir a las reuniones y participar en los trabajos y decisiones de los otros departamentos responsables de las otras materias que imparte.

4. Cuando los módulos, áreas o materias o bien por su propia designación no estén asignados a un departamento, o bien puedan ser impartidos por profesores de distintos departamentos y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, el director o directora, a propuesta de la coordinador/a de etapa, adscribirá dichas enseñanzas a uno de dichos departamentos. Bajo la autoridad de su coordinador/a, este departamento, será el responsable, en relación con esos módulos, áreas o materias, de resolver todas las cuestiones y realizar todas las tareas a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 22. Funciones y competencias de los departamentos didácticos y de los responsables de departamento/ciclo

Los departamentos didácticos y sus responsables asumirán anualmente las tareas encomendadas por la Resolución del Viceconsejero de Educación sobre la organización del curso y el resto de la normativa vigente.



Artículo 23. Número y denominación de los departamentos didácticos del Colegio Ntra. Sra. de las Mercedes

En el Colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes**, de acuerdo con la la Resolución del Viceconsejero de Educación sobre la organización del curso, están constituidos los siguientes departamentos didácticos:

EDUCACIÓN INFANTIL	EDUCACIÓN PRIMARIA	EDUCACIÓN SECUNDARIA
Creciendo en armonía	1 ^{er} ciclo	Sociolingüístico
Comunicación y representación de la Realidad	2 ^o ciclo	Científico-tecnológico
Descubrimiento y Exploración del Entorno	3 ^{er} ciclo	Educación física

Artículo 24. Designación de los responsables de los departamentos didácticos

1. Los responsables de los departamentos didácticos serán designados anualmente por el equipo directivo entre el profesorado perteneciente al mismo, siendo necesaria su previa audiencia, respetando en todo caso los criterios de categoría académica y de especialidad.
2. El responsable de departamento dirige y coordina las actividades del mismo, convoca y preside sus reuniones y se responsabiliza del cumplimiento de todas sus funciones.

SECCIÓN III. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 25. Composición de la comisión de coordinación pedagógica

En el colegio **Ntra. Sra de Las Mercedes** existirá una comisión de coordinación pedagógica, que estará integrada por el director o directora pedagógico, el/la coordinador/a de etapa, y los responsables de departamento.

Artículo 26. Competencias de la comisión de coordinación pedagógica

1. La comisión de coordinación pedagógica constituye una comisión del claustro de profesorado. Tendrá como misión esencial la función de coordinar la elaboración del proyecto curricular así como de sus posibles modificaciones.
2. Para el cumplimiento de dicha misión, bajo la supervisión del claustro de profesorado, tendrá las siguientes competencias:



- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del centro.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del centro y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

SECCIÓN IV. TUTORÍAS Y EQUIPOS DOCENTES DE GRUPO

Artículo 27. Tutoría y designación de tutores y tutoras

- 1. La tutoría y orientación del alumnado forma parte de la función docente.
- 2. En el colegio **Ntra. Sra de Las Mercedes** habrá un tutor o tutora por cada grupo de alumnado.
- 3 El tutor o tutora será designado por el equipo directivo, entre el profesorado que imparta docencia al grupo, de acuerdo cada curso académico, con las instrucciones contenidas en la Resolución del Viceconsejero de Educación sobre la organización del curso.
- 4. El /la coordinador/a de etapa coordinará el trabajo de los tutores y tutoras y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.



Artículo 28. Funciones de los tutores y tutoras

Los tutores y tutoras asumirán cada año académico las funciones y tareas asignadas por la resolución de organización del curso.

Artículo 29. Composición y régimen del equipo docente de grupo

1. El equipo docente estará constituido por todo el profesorado que imparte docencia al alumnado del grupo y será coordinado por su tutor o tutora.
2. El equipo docente de grupo se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el/la coordinador/a de etapa, o por el tutor o tutora del grupo.

Artículo 30. Funciones del equipo docente de grupo

Las funciones del equipo docente de grupo serán:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a las familias o tutores del alumnado del grupo.
- f) Cualquier otra que establezca el reglamento de régimen interno del centro.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I. ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 31. Órganos específicos de participación

Además de la participación de toda la comunidad educativa a través del OMR, el alumnado y las familias podrán participar tanto a través de sus asociaciones como de órganos específicos.



Artículo 32. Órganos específicos de participación del alumnado

Son órganos específicos de participación del alumnado en el colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** los delegados y delegadas de grupo y curso y la junta de delegados y delegadas de la ESO.

Artículo 33. Delegados y delegadas de grupo

Cada grupo de alumnado elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar y para todo el curso académico, un delegado o delegada de curso, que formará parte de la Junta de delegados de alumnos y alumnas. Se elegirá también un subdelegado o subdelegada, que sustituirá al delegado o delegada en caso de ausencia o enfermedad apoyándole en sus funciones.

Las elecciones de delegados y subdelegados de curso, serán organizadas y convocadas por el tutor/a de curso, que fijará las normas para la votación respetando lo que se establece en el siguiente apartado de este artículo.

En todo caso, todo el alumnado del grupo será elector y elegible sin necesidad de presentación de candidatura. En la votación el alumnado podrá incluir un solo nombre en la papeleta de votación. Será delegado o delegada el alumno o alumna más votado y subdelegado o subdelegada el siguiente en número de votos. En caso de empate en el número de votos obtenidos se hará una nueva elección teniendo como candidatos a los/as alumnos/as que hayan obtenido el mismo número de votos.

Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor o tutora, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se procederá de la misma forma en el caso de las dimisiones aceptadas.

Los delegados y delegadas no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 34. Funciones de los delegados y delegadas de grupo

Son las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y delegadas y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar junto con los equipos de convivencia de cada clase la convivencia entre el alumnado de su curso.
- d) Colaborar con el tutor y tutora y resto del profesorado en los temas que afecten al funcionamiento del curso al que representan.



- e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.
- g) Todas las demás funciones que se les encomienden o deleguen, dentro de su ámbito de competencia, los órganos de gobierno del centro.

Artículo 35. Composición y régimen de funcionamiento de la junta de delegados y delegadas

El órgano que articula la participación específica del alumnado en la gestión del centro, a que hace referencia el artículo 30 de la LEPV, se denominará junta de delegados de alumnos y alumnas.

El Colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** contará con una junta de delegados del alumnado, que estará integrada por los delegados y delegadas elegidos libremente por los estudiantes de los distintos grupos y, además, por todos los representantes de los alumnos y alumnas en el OMR del centro.

La junta de delegados elaborará sus propias normas de funcionamiento. Entrarán en vigor tras ser aprobadas por el director/a pedagógico, que sólo podrá desautorizarlas en caso de que se opongan a alguna norma legal, a los preceptos de este Reglamento, o a los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa.

En todo caso deberá salvaguardarse la pluralidad que pudiera existir entre el alumnado del centro y la operatividad de la propia junta de delegados y delegadas.

El director o directora facilitará a la junta de delegados y delegadas un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Los miembros de la junta de delegados y delegadas, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del OMR y cualquier otra documentación administrativa del centro, salvo aquella cuyo conocimiento y difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 36. Funciones de la junta de delegados y delegadas

Son las siguientes:

- El asesoramiento y apoyo a los representantes de alumnos y alumnas en el OMR, así como la información a los mismos sobre la problemática de cada grupo o curso.
- Recibir información de los representantes del alumnado en el OMR sobre los puntos del orden del día, sobre los temas efectivamente tratados y acuerdos adoptados en el mismo.



- Elaborar informes para el OMR a iniciativa propia o a petición de éste.
- Elaborar propuestas de modificación del ROF, dentro del ámbito de sus competencias.
- Informar al alumnado de las actividades de dicha junta.
- Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en el centro.
- Llevar a cabo las convocatorias de huelgas del alumnado (sólo delegados de 3º y 4 de ESO) conforme a lo establecido en las normas para la convocatoria de huelgas.
- Cualquier otra actuación o decisión que afecte de modo específico al alumnado.

SECCIÓN II. ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 37. Asociaciones de padres y madres del alumnado y asociaciones de alumnado.

El Colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** reconocerá, proporcionará domicilio social y facilitará la participación en el funcionamiento del centro a las asociaciones de padres y madres del alumnado, constituidas de acuerdo con lo que se dispone en el vigente Decreto 66/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de familias de alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Igualmente proporcionará domicilio social y facilitarán la participación en el funcionamiento del centro a las asociaciones de alumnos y alumnas, legalmente constituidas.

Corresponde al director o directora determinar los locales concretos destinados con carácter permanente al uso por parte de las asociaciones legalmente constituidas, así como autorizar eventualmente, a petición de los representantes de las asociaciones, la utilización de espacios comunes.

En ningún caso se discriminará a ninguna asociación legalmente constituida, sin perjuicio de lo dispuesto reglamentariamente a favor de la asociación de familias más representativa en lo que se refiere a la propuesta directa de uno de los representantes en el OMR.

Los órganos de gobierno del centro se abstendrán de toda acción u omisión que pueda coaccionar a ningún padre o madre de alumnos o alumnas, ni al alumnado del centro, a inscribirse o a no inscribirse en cualquiera de las asociaciones constituidas, o a colaborar en su mantenimiento económico.



Artículo 38. Participación a través de las asociaciones legalmente constituídas

Las asociaciones de familias del alumnado así como las de alumnos y alumnas constituidas en el centro podrán:

- a) Elevar al OMR propuestas para la elaboración o modificación del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al OMR de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de sus actividades.
- d) Recibir información del OMR sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el OMR a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del ROF.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el centro.
- i) Compartir el proyecto educativo, los proyectos curriculares y sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- i) Atender las propuestas y peticiones de las familias y tratarlas con el equipo directivo del centro.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el director o directora.



NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 39. Base de la convivencia

El Colegio **Nuestra Señora de las Mercedes** asume como base de la convivencia el respeto y protección de los derechos del alumnado por parte de toda la comunidad educativa así como el ejercicio responsable de dichos derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos por parte del alumnado, de acuerdo con lo que se establece en este título.

Artículo 40. Plan de convivencia

El Colegio **Nuestra Señora de las Mercedes** redactará un [plan de convivencia](#) de acuerdo con lo que disponga el Departamento de Educación, Universidades e Investigación. En él se establecerá como objetivo prioritario la prevención de conflictos de convivencia y, en caso de producirse, su resolución mediante acciones y medidas acordadas por medio de las vías alternativas establecidas por el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, utilizando, si es preciso procedimientos de mediación.

Artículo 41. Protección inmediata de los derechos

Son derechos del alumnado los recogidos desde el artículo 6 al artículo 21 del [Decreto 201/2008 de 2 de diciembre](#). Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta del alumnado que impida el ejercicio de esos derechos, o atente contra ellos, deberá intervenir con carácter inmediato apercibiendo verbalmente al responsable de dicha conducta y ordenándole presentarse en la dirección.

Artículo 42. Garantía de cumplimiento de los deberes

Son deberes del alumnado los que figuran desde el artículo 21 al artículo 27 del [Decreto 201/2008 de 2 de diciembre](#). Cualquier incumplimiento de esos deberes deberá ser corregido inmediatamente por el profesor o profesora que lo presencie, sin perjuicio de ordenar al alumno/a presentarse ante la dirección pedagógica en los casos en que dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o atente directamente contra ellos.



CAPÍTULO II. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 43. Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos y alumnas

Todo el profesorado del **Colegio Nuestra Señora de las Mercedes** colaborará en la protección de los derechos reconocidos al alumnado por el [Decreto 201/2008 de 2 de diciembre](#), siguiendo lo que se dispone en el presente reglamento y las instrucciones de los órganos de gobierno.

Artículo 44. Atención a los derechos relacionados con la seguridad

1. Los tutores y tutoras y el resto del profesorado pondrán en conocimiento del director o directora pedagógica los indicios de existencia de malos tratos así como de riesgo o desprotección infantil a efectos de lo que se prevé en el artículo 7.2 y 7.3 del decreto de derechos y deberes.
2. Es función de todo el profesorado prevenir o, en su caso, detectar cuanto antes las posibles situaciones de maltrato entre iguales. Cualquier indicio que se observe se comunicará inmediatamente al equipo directivo para el seguimiento de los protocolos que correspondan.
3. Las coordinadoras de etapa designarán profesores y profesoras para vigilar los recreos en número suficiente para poder controlar visualmente todo el espacio ocupado por el alumnado. Éstos deben saber quiénes son los encargados de dicha vigilancia y deben poder acudir a ellos en cualquier momento, y tener acceso visual de manera constante. El equipo directivo podrá prohibir la utilización de espacios que, por su situación o características, dificulten la vigilancia por parte de los profesores y profesoras.

Artículo 45. Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen

1. Los órganos de gobierno del **Colegio Nuestra Señora de las Mercedes**, los tutores y todo el profesorado deberán proteger el derecho del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa al honor, la intimidad y la propia imagen. El equipo directivo propondrá al OMR para su aprobación las normas para el uso de medios de grabación, teléfonos móviles y nuevas tecnologías.

Las normas sobre el uso de dispositivos móviles en el centro quedan recogidas en el [reglamento específico para el uso de móviles](#) del curso 2024-2025.

2. En el caso de que se permita la utilización fuera del aula en el edificio o en el recinto escolar, podrán proponerse todas las limitaciones que se crean convenientes, y en todos los casos se prohibirá fotografiar o grabar a ningún miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso así como hacer uso no autorizado expresamente las fotografías o grabaciones efectuadas con permiso.



Artículo 46. Derecho de reunión

Los órganos de Gobierno del Colegio **Ntra. Sra de las Mercedes** garantizarán que el derecho de reunión, reconocido al alumnado por las Leyes, se ejerza de manera efectiva, cuidando todos los aspectos relacionados con el mismo, de manera que el ejercicio de dicho derecho responda a su finalidad educativa, y sea conforme a los preceptos que al respecto establece la Ley de protección al menor. Para ello, los órganos unipersonales de gobierno tendrán en cuenta lo que se dispone en los apartados siguientes:

a) Los grupos podrán reunirse en su propia clase, con conocimiento y, en su caso, presencia del tutor o tutora, para tratar temas académicos, sin pérdida de clases siempre que lo consideren necesario. También podrán reunirse, previa comunicación del orden del día al profesor tutor o tutora, como máximo durante una hora de clase al mes. A estas reuniones no podrá asistir ningún alumno o alumna ajeno al propio grupo. La presidencia y moderación de esta reunión corresponde, en ausencia del profesor tutor o tutora, al alumno delegado o delegada del grupo.

b) El director o directora señalará un lugar de reunión para la junta de delegados o delegadas, que seguirá el régimen de reuniones que prevean las normas de funcionamiento a que se refiere el artículo 38.2 de este Reglamento.

c) La junta de delegados y delegadas podrá decidir, cuando lo considere oportuno, una consulta al alumnado representado. Para ello, la junta de delegados y delegadas la solicitará a la coordinadora de la ESO o a la dirección pedagógica, que la concederá o denegará, una vez visto el orden del día, de acuerdo con el grado de adecuación de los temas presentados a las competencias de la junta de delegados y delegadas. También podrá ser denegada la autorización por incumplimiento del orden del día en anteriores reuniones. Contra la decisión de la coordinadora de la ESO podrá reclamarse ante la dirección pedagógica.

d) La convocatoria de dichas reuniones deberá ser notificada, el día anterior, a la totalidad del alumnado a través de los alumnos delegados y delegadas y con el orden del día. En ningún caso podrá ser obligatoria la asistencia.

e) La coordinadora de la ESO, bajo la superior autoridad del director o directora pedagógico, señalará el lugar y el tiempo en que deba celebrarse, que en principio será fuera del horario de clases. A estos efectos, la coordinadora de la ESO podrá adaptar el horario de clases, sin reducir la duración de las mismas.

f) No obstante, si el OMR así lo aprueba con mayoría simple de cada uno de los tres sectores, alumnado, familias y profesorado, la coordinadora de la ESO, cuando crea que el número y naturaleza de los temas a tratar así lo requieren, podrá reducir las clases lo imprescindible para que el tiempo dedicado a la reunión pueda llegar a una hora. Esta reducción se repartirá entre todas las clases si la decisión se adopta el día anterior de manera que pueda conocerla todo el profesorado; en caso de



adoptarse el mismo día, sólo se reducirán las clases inmediatamente anterior y posterior al recreo en que tenga lugar la reunión.

Artículo 47. Regulación de las ausencias colectivas

Con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho de reunión, las inasistencias colectivas a clase u otras actividades obligatorias que se produzcan como consecuencia del ejercicio de dicho derecho, a partir de tercer curso de ESO, no serán consideradas conducta inadecuada y no podrán ser objeto de corrección siempre que se ajusten a lo que se aquí se establece:

a) La propuesta de inasistencia a clase deberá ser aprobada inicialmente por la junta de delegados y delegadas del centro, por propia iniciativa o a petición de al menos un 5% de todo el alumnado matriculado en el centro o de los representantes autorizados de las asociaciones, federaciones o confederaciones de alumnos y alumnas legalmente reconocidas, previo debate en el que se consideren, entre otros los siguientes aspectos:

Finalidad educativa o formativa de la convocatoria.

Relación de la misma con el centro.

Tiempo que se dispone para su consideración por todo el alumnado.

Proximidad de otras convocatorias anteriores o previsión de convocatorias próximas.

b) En caso de aprobación de la propuesta por la junta de delegados y delegadas, se redactará la convocatoria, razonada en relación con los aspectos señalados en el punto a) de este mismo artículo y con indicación de los convocantes, fechas, horas y actividades programadas, con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que, excepcionalmente, existan razones de urgencia justificadas por los que han hecho la convocatoria ante la coordinadora de la ESO.

c) La convocatoria así redactada será comunicada a la Dirección pedagógica del Centro.

d) Cada delegado y delegada comunicará al alumnado de su respectivo grupo la existencia de la convocatoria. Igualmente comunicará el lugar y el momento en que se producirá la votación. Salvo autorización expresa del director o directora pedagógica las aulas no podrán ser el lugar de la votación.

e) La coordinadora de la ESO podrá acordar la reducción de las clases inmediatamente anterior y posterior al recreo en que se celebre la votación.

f) La votación comenzará en el recreo, en una mesa por cada curso, bajo la supervisión general de la coordinadora de la ESO o profesorado en quien delegue.



g) Las papeletas a utilizar tendrán todas ellas, impresas, la opción afirmativa (BAI/SÍ) y la opción negativa (EZ/NO) sobre su correspondiente recuadro. Los votantes cruzarán una de las dos opciones a tinta o a bolígrafo. Serán declarados votos nulos los que tengan cruzados los dos recuadros, así como aquellos que tengan cruzado sólo uno en el propio impreso pero sin escritura autógrafa, o tengan cualquiera otra indicación distinta de la mencionada. Los que no tengan cruzado ninguno de los dos recuadros y no tengan ninguna otra indicación serán considerados votos en blanco.

h) Finalizada la votación, cada mesa hará recuento de los votos emitidos ante ella. Si la suma de votos emitidos, incluidos los votos nulos y en blanco no alcanza el quórum de la mitad más uno del número de alumnado de 3º y 4º de ESO en el centro, la votación no tendrá validez, no pudiéndose repetir para la misma convocatoria, que quedará, sin más, rechazada.

i) Para la validez del resultado el quórum necesario estará constituido por la mitad más uno. Si, con quórum suficiente, el resultado es favorable a la propuesta la coordinadora de ESO lo hará público. El resultado nunca será vinculante para el alumnado, que podrá ejercer su derecho individual a asistir a clase, pero la inasistencia a clase de los que sigan la convocatoria así aprobada no podrá ser considerada conducta inadecuada ni ser objeto de medida alguna de corrección. No obstante, las familias del alumnado que no acuda al centro tendrán que enviar una comunicación al tutor/a correspondiente.

j) En todo caso el centro garantizará la impartición de las clases sea cual sea el número de alumnos y alumnas no asistentes.

Todo este proceso queda recogido en el documento de [Derecho a huelga del alumnado de 3º y 4º de ESO](#)

Artículo 48. Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito

Para ejercicio del derecho de libertad de expresión que al alumnado reconoce el artículo 14 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre:

a) El director o directora o, por delegación, la coordinadora de ESO establecerá la forma, espacios y lugares, en los que se pueda desarrollar este derecho, debiéndose contemplar, en cualquier caso, el respeto que merecen las instituciones, así como cada miembro de la comunidad educativa.

b) En todo caso, toda información que se exponga en los lugares y espacios designados al efecto deberá llevar la identificación inequívoca de la persona, institución, asociación o grupo responsable de la misma

c) Dentro de las aulas sólo podrá haber información relativa a la propia actividad escolar.

Las informaciones que no respeten dichas normas deberán ser retiradas por orden del director o directora o de la coordinadora de la ESO.



CAPÍTULO III. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

Artículo 49. Principio general

El incumplimiento de los deberes que impone al alumnado el [Decreto 201/2008 de 2 de diciembre](#), constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos. Todo profesorado que presencie un incumplimiento de dichos deberes está obligado a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto mencionado y en el presente reglamento.

Artículo 50. Conductas que deben ser corregidas

Deben corregirse en el plazo más inmediato posible todas las conductas que el [Decreto 201/1008](#) define como inadecuadas, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia.

Se procurará que las medidas correctoras tengan relación con la conducta a corregir, de manera que lleguen a percibirse como consecuencia necesaria de la conducta objeto de corrección.

Artículo 51. Conductas inadecuadas

Son conductas inadecuadas las que se relacionan en el artículo 30 del Decreto citado anteriormente.

La corrección de las conductas inadecuadas en el Colegio **Ntra. Sra. de las Mercedes** se realizará, según lo previsto por el mencionado Decreto, por el profesorado bajo cuya custodia esté el alumno o alumna en ese momento.

El equipo directivo mediante los/as coordinadores de etapa establecerá el procedimiento a seguir, siempre de acuerdo con la normativa, teniendo en cuenta que cuando la medida no sea un simple apercibimiento verbal deberá ser comunicada al tutor o tutora.

Artículo 52. Conductas contrarias a la convivencia

Son conductas contrarias a la convivencia las que se relacionan en el artículo 31 del [Decreto de Derechos y Deberes](#).

El profesorado que presencie una conducta contraria a la convivencia apercibirá verbalmente al alumnado responsable de dicha conducta, comunicará por escrito a la comisión de disciplina formada por los/las coordinadores/as de etapa y la dirección pedagógica los hechos así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento.



Si la comisión de disciplina lo considera necesario, hará comparecer ante ella al alumnado responsable de la conducta contraria a la convivencia y comunicará por escrito a la familia lo ocurrido y la sanción recibida. En tal caso, el alumnado apercibido deberá traer firmada dicha comunicación por parte de la familia al día siguiente y entregársela al coordinador/a de la etapa.

Artículo 53. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las que se relacionan en el artículo 32 del Decreto de Derechos y Deberes.

El profesorado que presencie una conducta contraria a la convivencia apercibirá verbalmente al alumnado responsable de dicha conducta, comunicará por escrito a la comisión de disciplina formada por los/las coordinadores/as de etapa y la dirección pedagógica los hechos así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento.

En estos casos, la comisión de disciplina hará comparecer ante ella al alumnado responsable de la conducta contraria a la convivencia y comunicará por escrito a la familia lo ocurrido y la sanción recibida. En tal caso, el alumnado apercibido deberá traer firmada dicha comunicación por parte de la familia al día siguiente y entregársela al coordinador/a de la etapa.

Artículo 54. Procedimiento de corrección de las conductas contrarias y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre intentando siempre solucionar el conflicto mediante la utilización de las vías alternativas previstas en el capítulo III del mismo.

Todas estas disposiciones se complementan con la normativa de funcionamiento interno de la [ESO](#) y de [EP](#) .



EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 55. Principios generales

A fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 16 de la Ley de la Escuela Pública Vasca y garantizar suficientemente el Derecho del alumnado a la evaluación objetiva de su rendimiento académico, adoptarán el sistema de garantías establecido en este título, basado en los principios de publicidad, información, y transparencia, y asegurado por la posibilidad de reclamación a las calificaciones finales.

Artículo 56. Publicidad

El equipo directivo, deberá garantizar el acceso del alumnado y de sus representantes legales al Proyecto Curricular del Centro, con expresión de objetivos, contenidos y competencias básicas a conseguir mediante cada una de las áreas o materias.

Igualmente deberá garantizar la publicidad, por parte del profesorado, de los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes áreas y materias, los procedimientos y criterios de evaluación aplicables y los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos.

El equipo directivo, a través del coordinador/a de etapa garantizará que esta publicidad llegue a las familias o representantes legales del alumnado menor de edad.

Artículo 57. Información al alumnado y familias

El equipo directivo debe garantizar la existencia de medios de comunicación fluidos y estables entre profesorado y familias, o representantes legales del alumnado, de manera que tengan acceso a toda la información relacionada con las actividades de enseñanza y aprendizaje y, especialmente, con el rendimiento escolar.

Sin perjuicio de las obligaciones del tutor o tutora, ningún profesor o profesora podrá negarse a dar individualmente a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales toda la información que se solicite sobre los aspectos mencionados en el apartado anterior. Corresponde al equipo directivo, por medio de los/as coordinadores/as de etapa asegurar el cumplimiento de esta obligación por parte de todo el profesorado.

El equipo directivo deberá asegurar la celebración de reuniones del profesorado tutor con las familias del alumnado del grupo correspondiente al principio de curso, cuando el equipo docente lo vea necesario o siempre que sean solicitadas por más de un tercio de las familias. En dichas reuniones, se comunicarán los aspectos arriba mencionados y la situación general del alumnado del grupo.

Independientemente de la información que pueda transmitirse por los procedimientos a que se refieren los apartados anteriores, los tutores y tutoras comunicarán por escrito a las familias o representantes



legales del alumnado, tras las sesiones de evaluación, la información que en dichas sesiones se haya acordado, mediante el boletín de notas.

Así mismo, los tutores y tutoras transmitirán a las familias o representantes del alumnado la información que consideren oportuna a lo largo del curso al menos en dos reuniones presenciales al principio y a final de curso.

De la misma manera transmitirá la información resultante de las sesiones finales de ciclo y de curso. La información se extenderá al menos a los siguientes aspectos:

- Apreciación sobre el grado de consecución de los objetivos generales de la etapa y de las áreas.
- Apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos de las diferentes áreas o materias.
- Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje.
- Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

Dichos informes deberán razonar además la decisión de promoción o permanencia adoptada y serán redactados por el tutor, previa deliberación del equipo docente, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas o informes del profesorado correspondiente a cada una de las áreas o materias en que el alumnado no haya alcanzado los objetivos programados. Estos informes, que permanecerán en el centro, orientarán el proceso de enseñanza y aprendizaje del ciclo o curso siguiente, constituyendo el punto de partida al que el profesorado deberá adecuar sus programaciones de aula.

Artículo 58. Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos

El alumnado y, en su caso, las familias o representantes legales tendrán acceso a todos los trabajos, pruebas exámenes y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento y, previa solicitud, tendrán derecho a obtener una copia de los mismos, una vez que hayan sido corregidos y calificados. El alumnado podrá sacar una foto de la prueba con el chromebook o cualquier otro dispositivo previa autorización por parte del profesorado.

En caso de querer una copia en papel se deberá estar al corriente de pagos de material y fotocopias.

El equipo directivo, mediante los/las coordinadores/as de etapa establecerá el procedimiento a que deben someterse las solicitudes de revisión presencial de exámenes y pruebas a finales de curso.



Artículo 59. Reclamaciones a calificaciones de ejercicios concretos

El alumnado o sus representantes legales, podrán presentar oralmente alegaciones y solicitar la revisión de los trabajos o pruebas realizadas, en un plazo de dos días lectivos a partir de la recepción de la calificación de los mismos. Las alegaciones o solicitudes se realizarán ante cada profesor o profesora que resolverá personalmente, con el asesoramiento, si lo estima conveniente, del departamento didáctico. Para ello, tendrá en cuenta el carácter vinculante que en todos los casos tienen, las programaciones de los diferentes departamentos didácticos, las programaciones de aula y los criterios de calificación hechos públicos.

Artículo 60. Reclamación a evaluaciones parciales

El alumnado podrá reclamar oralmente o por escrito las calificaciones correspondientes a cada uno de los periodos de evaluación ante el propio profesor o profesora, directamente o mediante la intervención del profesor tutor o tutora. El profesor correspondiente deberá responder a todas las reclamaciones igualmente de manera oral o por escrito, dependiendo del modo en que haya sido presentada la reclamación, teniendo en cuenta lo señalado en el último párrafo del artículo anterior

En caso de considerar desestimada su reclamación el alumnado podrá solicitar, oralmente o por escrito, directamente o a través del profesor tutor o tutora, la intervención del departamento didáctico. El departamento didáctico, se limitará a comprobar la adecuación del examen propuesto a la programación adoptada y la correcta aplicación de los criterios acordados en el departamento, informando al reclamante, oralmente o por escrito, de la misma manera que se haya producido la reclamación.

Dado que la evaluación parcial es un acto de mero trámite, no cabrá recurso ulterior contra la calificación aún en el supuesto de que el profesor o profesora la mantenga contra el criterio del departamento. No obstante, este criterio deberá ser tenido en cuenta en la resolución de una eventual reclamación contra la evaluación final.

Artículo 61. Conservación de documentos que justifican las calificaciones

A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, el profesorado deberá conservarlos en el centro durante todo el periodo escolar y, al menos, hasta transcurridos tres meses desde que haya finalizado el plazo de reclamaciones después de la última evaluación del curso.

Transcurrido ese plazo, podrán ser destruidos o entregados al alumnado, siempre que no se hubiera producido reclamación en cuya resolución debieran ser tenidos en cuenta.

En todo caso, los ejercicios o documentos que deban ser tenidos en cuenta para resolver sobre una reclamación, deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.



Artículo 62. Reclamación a las calificaciones finales

Con carácter previo a la publicación de las calificaciones finales, el equipo directivo, a través de los/as coordinadores/as de etapa enviará a las familias la información relativa al procedimiento a seguir para la reclamación de una nota final.

El alumnado o las familias que tras la entrega formal de las calificaciones no estén conformes con alguna de ellas podrán reclamar una revisión en un plazo de 48 horas, mediante escrito enviado al coordinador/a de etapa. En dicho escrito se expresarán con claridad la calificación contra la que se reclama y las razones que a su juicio justifican la reclamación.

El alumnado podrá incluir las alegaciones o reclamaciones hechas a calificaciones de ejercicios concretos o evaluaciones parciales que no hubieran sido resueltas favorablemente en su momento, si han determinado el resultado de la evaluación final.

El/la coordinador/a de etapa someterá la reclamación a la deliberación del departamento didáctico correspondiente y el departamento didáctico analizará la adecuación de las pruebas propuestas a la programación de la materia aprobada, y la correcta aplicación de los criterios de evaluación acordados. En su resolución, que podrá ser de conformidad o de disconformidad con la calificación otorgada por el profesor o profesora, deberá tener en cuenta, en su caso, anteriores informes emitidos en ocasión de reclamaciones a evaluaciones parciales.

Igualmente deberán tener en cuenta las calificaciones otorgadas al resto de alumnado que pudiera estar en condiciones similares.

No podrá mantenerse una calificación negativa, en caso de reclamación contra las evaluaciones finales, basada exclusivamente en intervenciones orales en clase, salvo el caso de que hayan quedado suficientemente documentadas. La decisión del departamento deberá producirse en un plazo máximo de dos días a partir de la interposición de la reclamación por escrito.

Artículo 63. Efectos de la decisión del departamento didáctico

El departamento didáctico comunicará su decisión al coordinador/a de etapa, que la trasladará al interesado.

En caso de que la reclamación del alumno o alumna sea estimada, el/la coordinador/a de etapa lo comunicará al director o directora pedagógico/a a fin de que se proceda a la rectificación de la documentación académica.

En caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o alumna, si persiste en su disconformidad, podrá interponer reclamación por escrito ante el director o directora pedagógico/a que la trasladará a la Administración educativa para su resolución.